



~~MCPB~~

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-012-2014**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 914

Santiago, 30 JUL 2014

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este organismo ha formulado cargos a don Jaime Prado Díaz, Rol Único Tributario N° 8.183.181-5, en su calidad de titular de la empresa Deshidratadora La Toscana, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-012-2014.
2. Que, la formulación de cargos se ha intentado notificar mediante carta certificada al domicilio ubicado en Camino La Candelaria S/N, San Francisco de Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, volviendo dicha comunicación desde Correos de Chile, por plazo cumplido.
3. Que por este motivo, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ord. D.S.C. N° 782, y Ord. D.S.C. N° 784, ambos de fecha 1 de julio de 2014, ha solicitado a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), y al Servicio de Impuestos Internos (SII), respectivamente, los antecedentes relativos al domicilio, consignado en sus registros, de don Jaime Prado Díaz, distinto al ya señalado en la presente resolución.
4. Que, si bien la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante Ord. N° 2543, de 25 de julio de 2014, ha comunicado a esta Superintendencia que no posee otros antecedentes respecto al domicilio de don Jaime Prado, esta Superintendencia está a la espera de la respuesta del Servicio de Impuestos Internos al Ord. D.S.C. N° 784.

5. Que, el artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorga a la autoridad administrativa la facultad para emitir una orden de suspensión dentro del procedimiento.

6. Que, la respuesta del Servicio de Impuestos Internos podría ser fundamental para dar curso al presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual no ha logrado iniciarse, por no estar notificada la formulación de cargos. Por este motivo, en virtud del artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte del SII al Ord. D.S.C. N° 784, y la formulación de cargos pueda ser notificada satisfactoriamente.

**RESUELVO:**

I. **SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez la formulación de cargos logre ser notificada satisfactoriamente al regulado.





Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-012-2014